

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 232 -2024-A-MPM

Iquitos,

29 MAY 2024

VISTO:

El Informe Legal N°383-2024-OAJ-MPM, de fecha 27 de mayo del 2024, remitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad, remite opinión legal respecto de la contratación directa por proveedor único del servicio de relleno sanitario para disposición final de residuos sólidos del distrito de Iquitos, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades — Ley N° 27972, dispone que "las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que es atribución del alcalde "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a leyes y ordenanzas"; asimismo, el artículo 43° del mismo cuerpo normativo, señala que "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, mediante Informe Legal N° 383-2024-OAJ-MPM del visto, remitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, en virtud al análisis efectuado al sustento de los informes remitidos para la emisión de la opinión legal correspondiente, considera que es procedente la aprobación del procedimiento de Contratación Directa para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RELLENO SANITARIO PARA LA DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS GENERADOS EN EL DISTRITO DE IQUITOS – PERIODO 2024, EN EL MARCO DEL PLAN OPERATIVO INSTITUCIONAL – EJERCICIO 2024, al haberse configurado el supuesto de "PROVEEDOR ÚNICO", por un monto S/. 4,642,800.00, plazo de ejecución 365 días calendario, para la disposición final de 58,400.00 toneladas de residuos sólidos municipales, a contratar con la empresa BRUNNER BIENESTAR ECOLÓGICOS S.A.C, conforme a lo dispuesto en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, concordante con el literal e) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, aprobado con Decreto Supremo N° 344-218-EF y sus modificatorias; por lo que se deberá emitir la correspondiente Resolución de Alcaldía, de conformidad a lo establecido en el numeral 27.2 del artículo 27° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del estado y el numeral 101.2 del artículo 101° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias;

Que, mediante Informe N° 046-2024-APROCE-SGLCP-GAF-MPM del 24 de mayo del 2024, la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, indica que el área usuaria, ha expuesto su necesidad de realizar la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DEL RELLENO SANITARIO PARA LA DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS GENERADOS EN EL DISTRITO DE IQUITOS - PERIODO 2024, EN EL MARCO DEL PLAN OPERATIVO INSTITUCIONAL - EJERCICIO 2024, el que permitirá seguir cumpliendo con el servicio de limpieza pública en el Distrito de Iquitos. Para ello indica en sus términos de referencia, ciertas especificaciones que hacen que el servicio sea brindado en la circunscripción de la Ciudad de Iquitos, por razones coyunturales y económicas, toda vez que la Entidad posee una flota de vehículo dedicados a la recolección y transporte de residuos sólidos, los que necesariamente deberán dirigirse a una



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho".

instalación llámese "Relleno Sanitario" que corresponde a la disposición final de descarga de los residuos sólidos, contenidos en los vehículos de la Entidad. Detallado los términos de referencia y características especiales de ejecución de la prestación; la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, a través de la Coordinación de Servicios Generales realiza la indagación de mercado para la contratación del servicio de relleno sanitario para la disposición final de residuos sólidos del distrito de Iquitos, determinando un valor estimado de S/ 4,642,800.00, por un plazo de ejecución del servicio de 365 días calendario, para la disposición final de 58,400.00 toneladas de residuos sólidos municipales, y conforme a la indagación de mercado las empresas pertenecientes al Grupo Brunner (empresas constituidas y autorizadas por los entes competentes para brindar el servicio de relleno sanitario), son las que brindan este servicio a los cuatro distritos que forman parte de la ciudad de Iquitos, incluyendo el distrito de Iquitos. Asimismo, indica que, la ciudad de Iquitos está conformado en su casco urbano y periurbano por cuatro (04) distritos entre ellos el distrito de Punchana, Belén, San Juan Bautista e Iquitos, los cuales prestan el servicio de limpieza con unidades propias y alquiladas, excluyendo la disposición final que, es contratada a una empresa privada perteneciente a un grupo empresarial denominado "GRUPO BRUNNER" (empresas constituidas y autorizadas por los entes competentes para brindar el servicio de relleno sanitario), el cual posee el monopolio del servicio de disposición final de residuos sólidos en la ciudad de Iquitos, considerándose PROVEEDOR UNICO. Asimismo, informa que conforme a la RESOLUCIÓN N° 00012-2023-OEFA/DSIS del 23 de enero del 2023, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental — OEFA, por intermedio de su Dirección de Supervisión Ambiental en Infraestructura y Servicio, realiza la Actualización del Inventario Nacional de Infraestructuras de Residuos Sólidos, y conforme los anexos que adjunta, la empresa BRUNNER SAC posee la infraestructura Relleno Sanitario "El Treinta", ubicado en la ciudad de Iquitos, distrito de San Juan Bautista, km 30 aprox. de la carretera Iquitos / Nauta. Conforme con las características del servicio descritas en los términos de referencia, y de conformidad con la indagación de mercado realizado, así como los documentos de supervisión de las autoridades competente se estaría configurando la CONTRATACION DIRECTA por PROVEEDOR UNICO, pues no existe otro proveedor público o privado a nivel nacional que pueda satisfacer la necesidad requerida por el área usuaria.

Que, con Informe Técnico N° 003-2024-SGS-GSSySA-MPM del 30 de abril del 2024, de la Sub Gerencia de Saneamiento, con el cual informa a la Gerencia de Saneamiento, Salubridad y Salud Ambiental la necesidad de la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DEL RELLENO SANITARIO PARA LA DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS GENERADOS EN EL DISTRITO DE IQUITOS - PERIODO 2024, EN EL MARCO DEL PLAN OPERATIVO INSTITUCIONAL - EJERCICIO 2024, el que permitirá seguir cumpliendo con el servicio de limpieza pública en el Distrito de Iquitos. Para ello adjunta los términos de referencia del mencionado servicio.

Que, no obstante, la normativa de contrataciones del Estado establece supuestos en lo que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad, dichos supuestos se encuentran previstos taxativamente en el artículo 27° de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y constituyen causales de Contratación Directa;

Que, entre estas causales se encuentra la contemplada en el literal e), del numeral 27.1, el artículo 27° de la mencionada ley, el cual establece que se puede contratar directamente con un determinado proveedor "cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos".

Que, concordante a la citada norma, el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 184-2018-EF y sus modificatorias, señala que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley, bajo las condiciones que se indican, entre otras, en el literal e): "Proveedor único. En este supuesto, la verificación de que los bienes, servicios en general y

